

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0679

04 de Octubre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE ENRIQUE SOLANO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3154 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JORGE ENRIQUE SOLANO**

Dirección de notificación usuario **Calle 5 Norte No. 20- 29 Casa 13** Conjunto Residencial El Remanso

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: ABOGADA CONTRATISTA

Informar al peticionario, señor **JORGE ENRIQUE SOLANO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 131224**.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 04 de Octubre de 2019

Señor

JORGE ENRIQUE SOLANO

Calle 5 Norte No. 20- 29 Casa 13

Conjunto Residencial El Remanso

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3154 del 26 DE SEPTIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0679 correspondiente RES.PQRDS.3151 del 25 DE SEPTIEMBRE 2019. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, MATRICULA N°131224”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3154
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 131224

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE ENRIQUE SOLANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó aclaración respecto al cobro efectuado en la factura **47240286**, en la cual figura el concepto meses de mora 1 por **\$9.937** (nueve mil novecientos treinta y siete pesos m/c), sin saber por qué se genera este cobro ya que la factura fue cancelada en su totalidad.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 14 11 N 109 AP 502** identificado con **Matricula No.131224**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 2909 del 30 de Agosto de 2019** se dio respuesta a la petición inicial del usuario, la cual en su acápite de resuelve dispone:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE ENRIQUE SOLANO**, en el sentido de efectuar descuento alguno por concepto de reconexión del servicio al predio identificado con Matrícula 131224.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, señor **JORGE ENRIQUE SOLANO**, de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (29) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)”

4. Que el día 30 de Agosto del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante **Oficio 2910** de **Resolución PQRDS 2909 del 29 de Agosto de 2019**
5. Que en fecha 09 de Septiembre de 2019 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la **Resolución PQRDS 2909**, por parte del usuario, señor **JORGE ENRIQUE SOLANO**.

6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JORGE ENRIQUE SOLANO** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 2909** del 29 de Agosto de 2019 **Matrícula 131224**.

7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito de la siguiente manera:

"En aplicación de la normatividad vigente me permito interponer el presente recurso de reposición, ante EPA y en subsidio de apelación ante Superintendencia de Servicios Públicos, sobre la resolución PQRDS 2909 del 29 de agosto de 2019 (Matrícula 131224), recibida por mí el día de ayer 11/09/2019.

1. *Para lo anterior me permito manifestarles que no estoy de acuerdo con lo manifestado por ustedes en el sentido de que el saldo en mora cobrado por valor de \$9.937 en la factura 47270286 corresponde al cobro por concepto de reconexión del servicio generado el día 15 de junio de 2019 por las siguientes razones:*
2. *La factura en mención corresponde al servicio prestado entre el 31 de mayo de 2019 y el 29 de junio de 2019, por lo tanto este valor debió haber sido facturado como un concepto de cobro en el acápite 1 Servicio de Acueducto de dicha factura y no como saldo en mora con un mes de deuda.*
3. *Adicionalmente no tengo evidencia de que haya existido tal reconexión porque el predio en la fecha indicada se encontraba desocupado.*
4. *Y finalmente porque la factura anterior o sea la número 46916337 por \$ 71.599 fue cancelada en su totalidad el 14/06/2019.*
5. *Todo esto demuestra la posición dominante de EPA ESP al querer generar cobros sin sustento alguno. Teniendo en cuenta lo anterior reitero lo solicitado en el sentido de abonar dicho valor en la facturación correspondiente al mes de agosto de 2019, debido a que se canceló de más en la Factura 47240286".*

8. Que se informa al peticionario, que respecto a la ejecución de las actividades de suspensión y mediante la facturación, la entidad establece claramente la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se realizara la suspensión del servicio de acueducto, por cuanto si el usuario, en el preciso momento en el cual el operario encargado de ejecutar la suspensión, no acredita el pago, la empresa está plena y legalmente facultada para proceder a la misma.

9. Que el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley [142](#) de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:

Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

10. Que al realizar la trazabilidad de pagos y vencimiento de la factura tenemos que ciertamente, una vez se eliminó la causal de corte del servicio por falta de pago oportuno, la Entidad procedió a efectuar la reconexión del servicio, evidenciando que la entidad venía facturando por concepto de la prestación y disponibilidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo respecto del predio identificado con contrato **No. 131224** y nomenclatura **CRA 14 11 N 109 AP 502** de la Ciudad de Armenia.
11. Que evidenciando que mediante la factura de venta **No.46916337**, se informaba al usuario que la fecha de pago oportuno era **INMEDIATO** y que la suspensión del servicio se realizaría de manera **INMEDIATA**, debido a que la factura **46916337** tenía dos meses de deuda, para lo cual tenemos que el pago se efectuó de manera extemporánea siendo el día 14 de Junio de 2019, momento en el cual ya se encontraba vencida la obligación y la orden de suspensión ya había sido ejecutada en terreno. **Matrícula 131224.**
12. Que el no pago oportuno de la factura tiene como consecuencia, la generación automática de suspensión, por ende se realizó el cobro de la suma \$9.934 por concepto de reconexión del servicio. **Matrícula 131224.**

Concepto	Fecha Creación	Fecha Movimiento	Causa Cargo		Signo	Valor
Descripción			Código	Descripción	Código	
Reconexion	2019-07-19 07:43:02	2019-07-19 12:00:00	62	RECAUDOS	PA	(\$9.937)
Reconexion	2019-06-15 02:38:14	2019-06-15 02:38:14	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$9.937

13. Que el cobro de reconexión, se encuentra establecido en la **Ley 142 de 1994** en su **Artículo 96. Otros cobros tarifarios.** Quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran.
14. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 2909** del 29 de Agosto de 2019. **Matrícula 131224.**
15. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 131224.**
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **Resolución PQRDS 2909** del 29 de Agosto de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 131224.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JORGE ENRIQUE SOLANO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 131224.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JORGE ENRIQUE SOLANO**, de la presente Resolución.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3154 del 26 de Septiembre de 2019**, una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 3155 del 26/09/19

Armenia, 26 de Septiembre de 2019

Señor

JORGE ENRIQUE SOLANO
Calle 5 Norte No. 20- 29 Casa 13
Conjunto Residencial El Remanso
Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3154*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3154 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, MATRICULA N° 131224”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial